



**JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO
MONTERÍA - CÓRDOBA**

Email: j03ccmon@cendoj.ramajudicial.gov.co

Twitter: @J3CCmonteria

Micrositio: www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-003-civil-del-circuito-de-monteria/home

SECRETARIA. Montería, (20) veinte de abril de dos mil veintitrés (2023). Pasa al Despacho de la señora juez la presente demanda, informándole que la parte demandada allegó sendos memoriales concediendo poder a los abogados LILIANA MARIA CORCHO OVIEDO, CARLOS ANDRES ROMERO CASTILLO, JESUS ANIBAL SIERRA TORRENTE Y ERLYS PEREZ PASTRANA, y, estos últimos solicitaron adicionar el auto calendaro 24 de marzo de 2023. Provea.

YAMIL MENDOZA ARANA
Secretario

Montería, (20) veinte de abril de dos mil veintitrés (2023).

PROCESO	VERBAL DE RESPONSABILIDAD MEDICA
DEMANDANTES	-ANGIE PAOLA GUTIERREZ VARGAS - C.C. 1.000.732.112 (mamá del menor fallecido) -JORGE LUIS FIGUEREDO MONTES - CC 1.002.998.451 (papá menor fallecido) -MARINA DEL CARMEN MONTES ZUÑIGA - CC 50.902.930 (abuela paterna menor fallecido) -JORGE SEGUNDO FIGUEREDO NISPERUZA - CC 78.708.018 (abuelo paterno menor fallecido) -OMAIRA GUTIERREZ VARGAS - CC 52.799.102 (abuela materna menor fallecido)
APODERADO	-AZAEL PALLARES MANGONES- CC 78.697.846 y T.P. N°135.810 C.S.J.
DEMANDADOS	-CAJA DE COMPENSACION FAMILIAR "CAJACOPI ATLANTICO" - NIT. 890.102.044-1 -CLINICA MATERNO INFNTIL CASA DEL NIÑO S.A.S - NIT. 812.004.93-5 -VERENA CRISTINA REIMER LARRAINE, C.C. 409854. -UBALDO JOSE ORTEGA POLANCO, C.C. 7809740. -CLOVIS RAFAEL PUCHE USTA, C.C. 78753155. -GUSTAVO DE JESUS SALGADO OTERO, C.C. 6617626. -ARGEMIRO RODRIGUEZ PALENCIA, C.C. 3912734. -IVAN FERNANDO TORRES BEJARANO, C.C. 73008651. -RAFAEL CHICA POLO, C.C. 6879111. -JAIRO EMILIO IGLESIAS MARIOTIS, C.C. 1126255336. -GLORIA PATRICIA GASTELBONDO RIVERA, C.C. 34999236. -NADIN MANUEN LACHARME FARAH, C.C. 78746455. -ALBERTO ANAYA ANICHARICO, C.C. 1067866930.
RADICADO	23001310300320220024600
ASUNTO	AUTO TIENE POR NOTIFICADOS Y CONTESTADA LA DEMANDA
PROVIDENCIA N°	



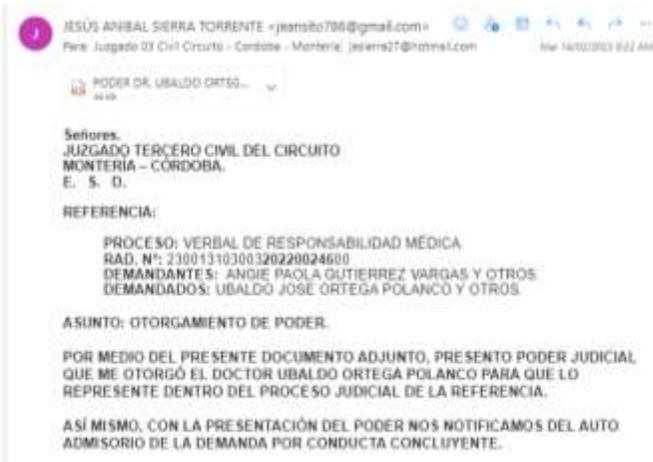
**JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO
MONTERÍA - CÓRDOBA**

Email: j03ccmon@cendoj.ramajudicial.gov.co

Twitter: @J3CCmonteria

Micrositio: www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-003-civil-del-circuito-de-monteria/home

De conformidad con la nota secretarial que antecede, se verificó que el abogado **JESUS ANIBAL SIERRA TORRENTE**, presentó escrito para notificarse de la demanda por conducta concluyente frente al demandado **-UBALDO JOSE ORTEGA**, así: (Ver imagen)

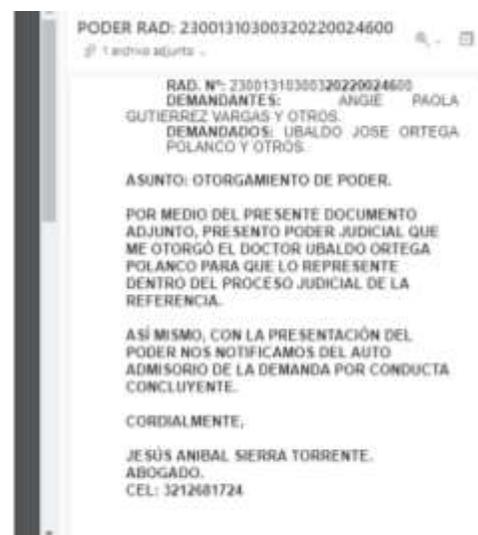


Por lo anterior, una vez verificada la Plataforma SIRNA, observa el Despacho que el Dr. JESUS ANIBAL SIERRA TORRENTE, ha cumplido el deber de actualizar su correo electrónico en la Plataforma SIRNA, conforme lo establece la ley 2213 de 2022 y el Acuerdo PCSJA20-11532 del 2020 del Consejo Superior de la Judicatura, y se reconocerá personería para actuar y se tendrá por notificado por conducta concluyente frente al demandado **-UBALDO JOSE ORTEGA POLANCO, C.C. 7809740**.

NOMBRES	TIPO CÉDULA	# CÉDULA	# TARJETA/CARNÉ/AJENCIA	ESTADO
RENTE, JESUS ANIBAL	CÉDULA DE CIUDADANÍA	92641891	188412	VIGENTE

Comoquiera que el poder cumple los requisitos de la ley 2213 de 2022, frente al demandado **-UBALDO JOSE ORTEGA POLANCO, C.C. 7809740**, se verificó que trajo contestación de la demanda, objeción al juramento estimatorio, solicitud de sentencia anticipada y propuso excepciones de mérito, solicitando, además; se le conceda un término adicional que consagra la norma, con la finalidad de aportar DICTAMEN PERICIAL DE PARTE **que será rendido por un especialista en ginecología y obstetricia y/o medico auditor**; por lo que, al ser legal y procedente, se accederá a ello.

(Ver imagen del poder conferido por medio de mensaje de datos)





**JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO
MONTERÍA - CÓRDOBA**

Email: j03ccmon@cendoj.ramajudicial.gov.co

Twitter: @J3CCmonteria

Micrositio: www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-003-civil-del-circuito-de-monteria/home

PODER RAD: 23001310300320220024600

JESÚS ANIBAL SIERRA TORRENTE,
ABOGADO,
CEL: 3212681724

----- Forwarded message -----

De: ubaldo jose ortega p. <ubaldop@gmail.com>
Date: Jun, 13 Feb 2023 a las 16:04
Subject: Re: PODER RAD: 23001310300320220024600
To: JESUS ANIBAL SIERRA TORRENTE <jesus786@gmail.com>

Buen día de Anibal Sierra Torrente, adjunto poder solicitado. Quedo atento.

El lun, 13 feb 2023 a las 15:05, JESUS ANIBAL SIERRA TORRENTE <jesus786@gmail.com> escribió:
ESTIMADO DOCTOR UBALDO ORTEGA POLANCO, CORDIAL SALUDO.

POR MEDIO DEL PRESENTE, MUY COMEDIDAMENTE ME PERMITO ADJUNTAR EL PODER JUDICIAL PARA LA REPRESENTACIÓN DENTRO DEL PROCESO RADICADO 23001310300320220024600, QUE ACTUALMENTE CURSA EN EL JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE MONTERÍA - CÓRDOBA Y DENTRO EN EL CUAL USTED FUNGE COMO DEMANDADO.

LO ANTERIOR, PARA QUE POR FAVOR LO FIRME Y ME LO DEVUELVIA POR ESTE MISMO MEDIO PARA SER PRESENTADO AL JUZGADO.

Ahora bien, también se tendrá por notificado por conducta concluyente, y también se le reconocerá personería para actuar frente al demandado **-IVAN FERNANDO TORRES BEJARANO, C.C. 73008651**

Señores,
JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO
MONTERÍA - CÓRDOBA.
E. S. D.

REFERENCIA:

PROCESO: VERBAL DE RESPONSABILIDAD MÉDICA.
RAD. N°: 23001310300320220024600
DEMANDANTES: ANGIE PAOLA GUTIERREZ VARGAS Y OTROS.
DEMANDADOS: IVAN TORRES BEJARANO Y OTROS.

ASUNTO: OTORGAMIENTO DE PODER.

IVAN FERNANDO TORRES BEJARANO, mayor de edad, domiciliado y residenciado en la ciudad de Montería, identificado como aparece al pie de mi correspondiente firma, respetuosamente me permito manifestar que a través de este escrito confiero PODER ESPECIAL, AMPLIO Y SUFICIENTE, en cuanto a derecho se refiere, al doctor **JESÚS ANIBAL SIERRA TORRENTE**, igualmente mayor de edad, domiciliado y residente en la ciudad de Sinccelejo, abogado en ejercicio, identificado con la cédula de ciudadanía N° 92.641.891, y portador de la tarjeta profesional N° 188.412 expedida por el C. S. de la J., para que actuando en mi nombre y representación judicial, tramite y ejerza mi defensa en el proceso de la referencia.

En virtud de lo anterior, mi apoderado queda ampliamente facultado para



PODER RAD: 2022 00246 00

JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO MONTERÍA - CÓRDOBA.
E. S. D.

REFERENCIA: PROCESO: VERBAL DE RESPONSABILIDAD MÉDICA.
RAD. N°: 23001310300320220024600
DEMANDANTES: ANGIE PAOLA GUTIERREZ VARGAS Y OTROS.
DEMANDADOS: IVAN TORRES BEJARANO Y OTROS.

ASUNTO: OTORGAMIENTO DE PODER.

Por medio del presente, muy comedidamente aporto al expediente el poder para la representación judicial que me otorgó el doctor IVAN FERNANDO TORRES BEJARANO.

Es importante manifestar, que según información suministrada por el doctor Ivan Torres, este se notificó personalmente del auto admisorio de la demanda mediante correo electrónico enviado al juzgado el pasado miércoles 8 de marzo.

Cordialmente,
JESUS ANIBAL SIERRA TORRENTE,
Abogado,
Cel 3212681724

----- Forwarded message -----
De: Ivan F Torres B <ivanf@ramajudicial.gov.co>
Date: mar, 14 mar 2023 a las 10:05
Subject: Re: PODER RAD: 2022 00246 00
To: JESUS ANIBAL SIERRA TORRENTE <jesus786@gmail.com>

Comoquiera que el poder cumple los requisitos de la ley 2213 de 2022, frente al demandado **IVAN FERNANDO TORRES BEJARANO, C.C. 73008651**, se verificó que trajo contestación de la demanda, objeción al juramento estimatorio, solicitud de sentencia anticipada y propuso excepciones de mérito, **y excepciones previas**, solicitando, además; se le conceda un término adicional que consagra la norma, con la finalidad de aportar DICTAMEN PERICIAL DE PARTE que será rendido por un especialista **en ginecología y obstetricia**; por lo que, al ser legal y procedente, se accederá a ello.



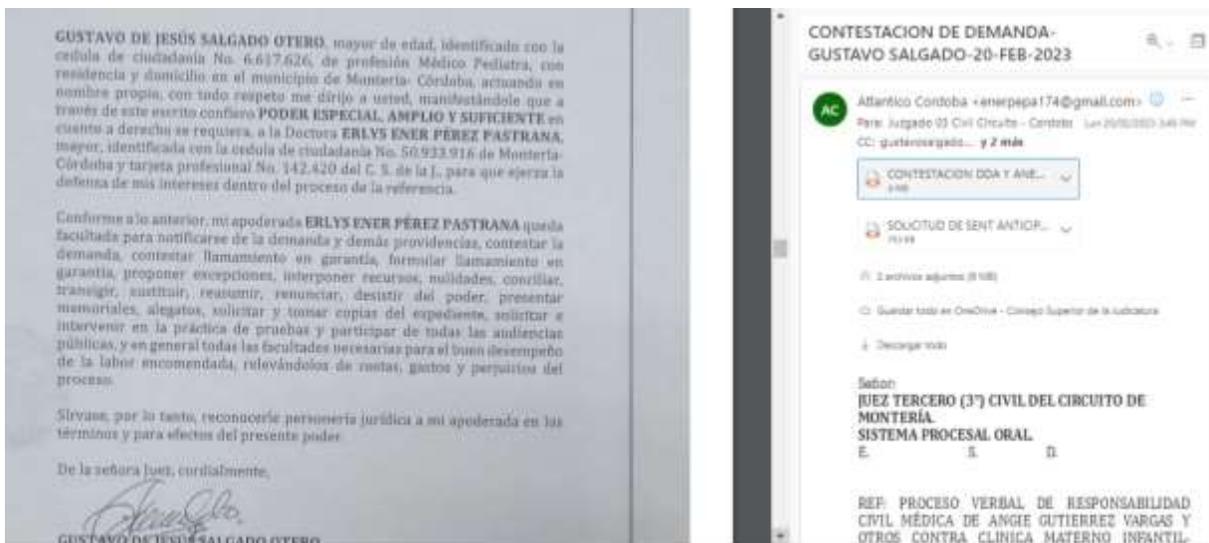
JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO MONTERÍA - CÓRDOBA

Email: j03ccmon@cendoj.ramajudicial.gov.co

Twitter: @J3CCmonteria

Micrositio: www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-003-civil-del-circuito-de-monteria/home

Así mismo, la Dra. ERLYS ENER PÉREZ PASTRANA, **recibió poder adicional**, por parte del demandado GUSTAVO SALGADO OTERO, cumpliendo este con los requisitos establecidos en el código general del proceso, así:



NOMBRES	TIPO CÉDULA	# CÉDULA	# TARJETA CARNÉ/ LICENCIA	ESTADO
ENER, ERLYS	CÉDULA DE CIUDADANÍA	50933916	142420	VIGENTE

Una vez verificada la Plataforma SIRNA, observa el Despacho que la Dra. ERLYS ENER PÉREZ PASTRANA, ha cumplido el deber de actualizar su correo electrónico en la Plataforma SIRNA, conforme lo establece la ley 2213 de 2022 y el Acuerdo PCSJA20-11532 del 2020 del Consejo Superior de la Judicatura, por lo que se reconocerá personería para actuar frente al demandado - GUSTAVO SALGADO OTERO.



Y además, también se tendrá por notificada por conducta concluyente, conforme al artículo 301 CGP, así:

Artículo 301. Notificación por conducta concluyente

La notificación por conducta concluyente surte los mismos efectos de la notificación personal. Cuando una parte o un tercero manifieste que conoce determinada providencia o la mencione en escrito que lleve su firma, o verbalmente durante una audiencia o diligencia, si queda registro de ello, se considerará notificada por conducta concluyente de dicha providencia en la fecha de presentación del escrito o de la manifestación verbal.

Quien constituya apoderado judicial se entenderá notificado por conducta concluyente de todas las providencias que se hayan dictado en el respectivo proceso, inclusive del auto admisorio de la demanda o mandamiento ejecutivo, el día en que se notifique el auto que le reconoce personería, a menos que la notificación se haya surtido con anterioridad. Cuando



JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO MONTERÍA - CÓRDOBA

Email: j03ccmon@cendoj.ramajudicial.gov.co

Twitter: @J3CCmonteria

Micrositio: www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-003-civil-del-circuito-de-monteria/home

se hubiese reconocido personería antes de admitirse la demanda o de librarse el mandamiento ejecutivo, la parte será notificada por estado de tales providencias.

El despacho pudo verificar, además; que la Dra. Pérez Pastrana, frente a GUSTAVO SALGADO OTERO, trajo contestación de la demanda, objeción al juramento estimatorio, solicitud de sentencia anticipada y propuso excepciones de mérito, solicitando, además; se le conceda un término adicional que consagra la norma, con la finalidad de aportar DICTAMEN PERICIAL DE PARTE que será rendido por un **especialista en neonatología y/o pediatría**; por lo que, al ser legal y procedente, se accederá a ello.

También solicito, se cargara adecuadamente los poderes traídos a la plataforma TYBA, (Ver imagen)



Por lo que se ordenará por secretaria hacer un cotejo entre los memoriales traídos al correo institucional, y lo que ha sido subido a la plataforma TYBA, con la finalidad que constate que todos los memoriales hayan sido subidos íntegramente y en su cronología.

Por último, se verifico que ambos profesionales del derecho, solicitaron adicionar el auto calendaro 24 de marzo de 2023, conforme al artículo 287 CGP así:

“Cuando la sentencia omite resolver sobre cualquiera de los extremos de la litis o sobre cualquier otro punto que de conformidad con la ley debía ser objeto de pronunciamiento, deberá adicionarse por medio de sentencia complementaria, dentro de la ejecutoria, de oficio o a solicitud de parte presentada en la misma oportunidad.

El juez de segunda instancia deberá complementar la sentencia del inferior siempre que la parte perjudicada con la omisión haya apelado; pero si dejó de resolver la demanda de reconvencción o la de un proceso acumulado, le devolverá el expediente para que dicte sentencia complementaria.

Los autos solo podrán adicionarse de oficio dentro del término de su ejecutoria, o a solicitud de parte presentada en el mismo término”.

Por lo antes expuesto, se verificó que **no es necesario ni procedente adicionar un auto al que no dejo de proveerse íntegramente frente a lo solicitado en memoriales pasados a despacho.**

Ahora bien, **cosa distinta es; que en el expediente existían mas memoriales que no fueron pasados a despacho**, por lo que al haberse pasado en esta oportunidad se verifica



JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO MONTERÍA - CÓRDOBA

Email: j03ccmon@cendoj.ramajudicial.gov.co

Twitter: @J3CCmonteria

Micrositio: www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-003-civil-del-circuito-de-monteria/home

la no procedencia de la pluricitada adición, en el sentido que: **Frente a los memoriales pasados a despacho no dejó de proveerse nada al respecto**, ni tampoco los interesados se lo indicaron al despacho, por lo que no se accederá a dicha solicitud.

se verificó, además, que a la abogada LILIANA MARIA CORCHO OVIEDO, presentó escrito para notificarse de la demanda frente al demandado GLORIA PATRICIA GASTELBONDO RIVERA.

Ref: Otorgamiento de poder para contestar demanda

Referencia: Demanda de Responsabilidad civil medica
Demandantes: ANGIE PAOLA GUTIERREZ VARGAS.
Demandados: CASA DEL NIÑO - GLORIA PATRICIA GASTELBONDO RIVERA
Radicado: 25001310300320220024600

GLORIA PATRICIA GASTELBONDO RIVERA, mayor de edad, identificada con cédula de ciudadanía N°34.999.239, domiciliada en Montería, en nombre propio a través del presente manifiesto que otorgo poder especial amplio y suficiente a LILIANA MARIA CORCHO OVIEDO, persona mayor de edad, domiciliada en la ciudad de Montería, abogada en ejercicio, identificada con la cédula de ciudadanía número 90.934.469, portadora de Tarjeta Profesional N° 155.685 del Consejo Superior de la Judicatura, para que en nombre mío como parte pasiva procesal CONTESTE LA DEMANDA y ejerza a cabalidad el derecho a mi defensa del proceso del orden arriba indicado, promovido por el Señora ANGIE PAOLA GUTIERREZ VARGAS, JORGE LUIS FIGUEROA MONTES y Otros.

MI apoderada queda facultada conforme al artículo 77 del Código general del Proceso y concordantes, además podrán transigir, conciliar, recibir, desistir, sustituir, reasumir, renunciar e interponer todo tipo de recursos y todas las demás actuaciones procesales que sean conducentes a la protección de los derechos e intereses de la Sociedad a la que represento.



Por lo anterior, una vez verificada la Plataforma SIRNA, observa el Despacho que la abogada LILIANA MARIA CORCHO OVIEDO, ha cumplido el deber de actualizar su correo electrónico en la Plataforma SIRNA, conforme lo establece la ley 2213 de 2022 y el Acuerdo PCSJA20-11532 del 2020 del Consejo Superior de la Judicatura, y se reconocerá personería para actuar frente al demandado GLORIA PATRICIA GASTELBONDO RIVERA.

IN	NOMBRES	TIPO CÉDULA	# CÉDULA	# TARJETA/AFILIACIÓN	ESTADO
OVIEDO	LILIANA MARIA	CÉDULA DE CIUDADANÍA	50934469	155685	VIGENTE

Comoquiera que el poder cumple los requisitos de la ley 2213 de 2022, frente al demandado - GLORIA PATRICIA GASTELBONDO RIVERA, se verificó que trajo contestación de la demanda, excepciones de mérito, solicitando convocar A LA PREVISORA S.A. COMPAÑÍA DE SEGUROS NIT: 86002400-2, como llamada en garantía; por lo que, al ser legal y procedente, se accederá a ello.



**JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO
MONTERÍA - CÓRDOBA**

Email: j03ccmon@cendoj.ramajudicial.gov.co
Twitter: @J3CCmonteria

Micrositio: www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-003-civil-del-circuito-de-monteria/home

Por último, se identificó también; otro poder, debidamente otorgado como mensaje de datos al abogado CARLOS ANDRES ROMERO CASTILLO, por parte del representante de CAJACOPI EPS SAS.

E. S. D.

REF: PROCESO VERBAL DE RESPONSABILIDAD MÉDICA
DTE: ANGIE PAOLA GUTIERREZ VARGAS Y OTROS.
DDO: CAJACOPI EPS SAS
CORREO: notifica.judicial@cajacopieps.co
APODERADO JUDICIAL: CARLOS ANDRES ROMERO CASTILLO
IDENTIFICACIÓN: C.C. N.º 1.042.994.964 de Sabanalarga & T.P. N.º 210.906 del C.S. de la J. -
CORREO: car1486@hotmail.com - carlos.castillo@cajacopieps.com
APODERADO JUDICIAL: EDWIN ARRIETA DIAZ identificado con C.C. 1.003.429.123 de Astrea,
Cesar y T.P. 382.136 del C.S. de la J. eduarri@t.com y también al correo
edwin.arrieta@cajacopieps.com

RAD.: 23001-31-03-003-2022-00246-00

ASUNTO. OTORGAMIENTO DE PODER ESPECIAL AMPLIO Y SUFICIENTE.

ROBERTO JOSE TERCERO SOLANO NAVARRA, mayor de edad, identificado con Cédula de Ciudadanía No. 8.721.761 expedida en Barranquilla, GERENTE y por ende Representante Legal de la CAJACOPI EPS SAS, con NIT 901.543.211 - 8, por medio del presente escrito confiero PODER ESPECIAL, AMPLIO Y SUFICIENTE, al Dr. CARLOS ANDRES ROMERO CASTILLO identificado con C.C. No. 1.042.994.964 de Sabalarga y portador de la T.P. No. 210.906 del C.S. de la J. y al Dr. EDWIN ARRIETA DIAZ identificado con C.C. 1.003.429.123 de Astrea, Cesar y T.P. 382.136 del C.S. de la J. para que en mi nombre y representación adelanten todas las actuaciones pertinentes para ejercer la defensa judicial dentro de proceso judicial de RESPONSABILIDAD CIVIL MEDICA con radicado 23001-31-03-003-2022-00246-00.

PODER CARLOS ROMERO - REF: PROCESO VERBAL DE RESPONSABILIDAD MÉDICA DTE: ANGIE PAOLA GUTIERREZ VARGAS Y OTROS. DDO: CAJACOPI EPS SAS

Notifica Judicial <notifica.judicial@cajacopieps.co>
Ma 15/02/2023 15:06

Para Carlos Andres Romero Castillo <carlos.castillo@cajacopieps.com>

Cordial saludo,

En los términos contemplados en la ley 2213 de 2022, y actuando como representante legal de Cajacopi Eps SAS se remite poder señalado en el asunto.

23001-31-03-003-2022-00246-00 -
RESPONSABILIDAD CIVIL MEDICA -
CONTESTACION DEMANDA Y
EXCEPCIONES DE MERITO POR PARTE DE
CAJACOPI EPS

1 semana atrás

Carlos A Romero C <car1486@hotmail.com>
Para Juzgado 03 Civil Circuito - Cordoba Ma 15/02/2023 15:06
CC: carlos.castillo@..., y 1 semana más
2023-02048 Contestacion Ca...
web

OTORGAMIENTO(S) REPRESENTACIÓN LEGAL

Subrocamiento realizado mediante Documento Privado del 22/11/2021, otorgado en Notaría s. de Barranquilla, inscrito en esta Cámara de Comercio el 24/11/2021 bajo el número 419.380 del libro IX.

Cargo/Nombre	Identificación
Presidente Solano Navarra Roberto Jose tercero	CC 8721761

Una vez verificada la Plataforma SIRNA, observa el Despacho que el abogado CARLOS ANDRES ROMERO CASTILLO, ha cumplido el deber de actualizar su correo electrónico en la Plataforma SIRNA, conforme lo establece la ley 2213 de 2022 y el Acuerdo PCSJA20-11532 del 2020 del Consejo Superior de la Judicatura, así:

N	HOMBRES	TIPO CÉDULA	# CÉDULA	# TARJETA/CARNÉ/LICENCIA	ESTADO
1	CASTILLO CARLOS ANDRES	CÉDULA DE CIUDADANÍA	1042994964	210906	VIGENTE

Comoquiera que el poder cumple los requisitos de la ley 2213 de 2022, frente al demandado - CAJACOPI EPS SAS, se verificó que trajo contestación de la demanda, excepciones de mérito, **excepciones previas, por lo que se le reconocerá personería y se tendrá por notificado por conducta concluyente.**

Una vez trabada la Litis se ordena pasar a despacho, para el estudio de lo que corresponda, y comoquiera que aún falta por notificar al resto de los demandados, se ordena al demandante cumplir la carga de notificación **a todos los restantes demandados**, en un término de treinta (30) días, so pena de aplicar el desistimiento tácito.

Por lo expuesto, el Juzgado Tercero Civil del Circuito de Montería...

RESUELVE.



**JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO
MONTERÍA - CÓRDOBA**

Email: j03ccmon@cendoj.ramajudicial.gov.co

Twitter: @J3CCmonteria

Micrositio: www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-003-civil-del-circuito-de-monteria/home

PRIMERO: RECONOCER al doctor JESUS ANIBAL SIERRA TORRENTE, como apoderado del demandado **-UBALDO JOSE ORTEGA POLANCO, C.C. 7809740,** e **IVAN FERNANDO TORRES BEJARANO, C.C. 73008651,** para los fines señalados en el poder otorgado y en consecuencia se tendrán por notificados por conducta concluyente.

SEGUNDO: RECONOCER a la doctora, ERLYS ENER PÉREZ PASTRANA, como apoderada judicial de GUSTAVO SALGADO OTERO, en calidad de demandado, para los fines señalados en el poder otorgado y en consecuencia se tendrán por notificados por conducta concluyente.

TERCERO: Se concede un término de treinta (30) días, a la doctora, ERLYS ENER PÉREZ PASTRANA, para aportar DICTAMEN PERICIAL que será rendido por un especialista en pediatría y/o neonatología, y el mismo termino se concederá al doctor JESUS ANIBAL SIERRA TORRENTE para aportar DICTAMEN PERICIAL que será rendido por un especialista en ginecología y obstetricia y/o medico auditor.

CUARTO: NO ADICIONAR el auto calendado 24 de marzo de 2023, por las razones expuestas.

QUINTO: RECONOCER a la doctora LILIANA MARIA CORCHO OVIEDO **como apoderada judicial** de GLORIA PATRICIA GASTELBONDO RIVERA, y tenerla por notificada de la demanda por conducta concluyente.

SEXTO: ADMITIR el llamamiento en garantía solicitado por GLORIA PATRICIA GASTELBONDO RIVERA frente a LA PREVISORA S.A. COMPAÑÍA DE SEGUROS NIT: 86002400-2, y en consecuencia **CONVOCARLA** para que comparezca al proceso a contestar este llamado, para lo cual se ordena a la demandada GLORIA PATRICIA GASTELBONDO RIVERA y/o a cualquier interesado de los sujetos procesales, notificarla personalmente, y se le correrá el termino de traslado por veinte (20 días).

SEPTIMO: RECONOCER al abogado CARLOS ANDRES ROMERO CASTILLO, **como apoderado judicial** de CAJACOPI EPS SAS, y tenerlo por notificado de la demanda por conducta concluyente.

OCTAVO: **se ordenará por secretaria** hacer un cotejo entre los memoriales traídos al correo institucional, y lo que ha sido subido a la plataforma TYBA, con la finalidad que constate que todos los memoriales hayan sido subidos íntegramente y en su cronología.

NOVENO: **se ordena al demandante** cumplir la carga de notificación **a todos los restantes demandados**, en un término de treinta (30) días, so pena de aplicar el desistimiento tácito.

Una vez trabada la Litis se ordena pasar a despacho.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



JUZ *Yana lita B.* JITO
MARIA CRISTINA ARRIETA BLANQUICETT

Email: j03ccmon@cendoj.ramajudicial.gov.co

Twitter: @J3CCmonteria

Micrositio: www.ramajudicial.gov.co/web/JUEZA-003-civil-del-circuito-de-monteria/home

Firmado Por:

Maria Cristina Arrieta Blanquicett

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 3

Monteria - Cordoba

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **528cb32a262cece79936dc428293fd21b6674c85544adda4b7abb76650c7ec5e**

Documento generado en 20/04/2023 01:45:51 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>